



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 163-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Inadmisión

Causa Nro. 163-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2024.- Las 10h26.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0567-O, de 28 de agosto de 2024, suscrito por el abogado Milton Paredes Paredes, por el cual comunica al recurrente Cristian Rodrigo Molina Quinteros que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 130.
- b. Documento ingresado el 30 de agosto de 2024, a las 17h49, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica analialedesmagarcia@gmail.com, con el asunto: **“Contestación Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-075-O”**; al mail anexa cuatro (04) archivos: **i) “Expediente TCE ID 3”**, en formato RAR; **ii) “Expediente TCE ID 2”**, en formato RAR; **iii) “Expediente TCE ID 1”**, en formato RAR; y, **iv) “OFICIO No. PN-ID-AL-089-signed”**, en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, firma que una vez verificada es válida.
- c. Documento ingresado el 30 de agosto de 2024, a las 17h59, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica analialedesmagarcia@gmail.com, con el asunto: **“Contestación Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-075-O Primera parte”**; al mail anexa dos (02) archivos: **i) “Expediente TCE ID 1”**, en formato RAR; y, **ii) “OFICIO No. PN-ID-AL-089-signed”**, en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, firma que una vez verificada es válida.
- d. Documento ingresado el 30 de agosto de 2024, a las 17h59, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica analialedesmagarcia@gmail.com, con el asunto: **“Contestación Oficio**



Nro. TCE-JVLL-SR-2024-075-O Segunda parte"; al mail anexa dos (02) archivos: **i) "Expediente TCE ID 2"**, en formato RAR; y, **ii) "OFICIO No. PN-ID-AL-089-signed"**, en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, firma que una vez verificada es válida.

- e. Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 157-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024.
- f. Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 175-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024.
- g. Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 174-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de agosto de 2024, a las 22h11, "(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: cmolinaecuador@gmail.com, con el asunto: **"Impugnación de primarias de ID en Portoviejo"**; al mail anexa un (01) archivo en formato PDF" (fs. 10).

Una vez analizado el expediente, se advierte que contiene el Oficio Nro. ID-C-2024-009 (fs. 2-5), dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmado electrónicamente por el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, quien dice comparecer en calidad de *"vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática; Lista 12 y presidente provincial de ID Cotopaxi"*, y presenta: *"(...) la **IMPUGNACIÓN**, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día 16 de agosto de 2025 (...)"* (sic).

2. Conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 115-19-08-2024-SG, de 19 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **163-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 11-13).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 20 de agosto de 2024, a las 15h28, compuesto de un (01) cuerpo, en trece (13) fojas (fs. 13).
4. Mediante auto de 21 de agosto de 2024, a las 16h56, el juez doctor Joaquín Viteri Llanga avocó conocimiento de la presente causa y dispuso



que el compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete de pretensión, respecto de precisar si se trata de un recurso, acción o denuncia por infracción electoral; especifique en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión; y, cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, del Código de la Democracia, bajo prevenciones de que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto, se dispondrá el archivo de la causa.

5. Mediante documento remitido vía correo electrónico, el 23 de agosto de 2024, a las 16h58, desde la dirección de correo electrónico: htgilermacias@hotmail.com, de “Holver Trinidad Giler Macías”, por el cual señala: “dentro del término legal correspondiente; y, en respuesta a su providencia dictada el 21 de agosto de 2024, a las 16h56”; al mail anexa un (01) archivo en formato PDF con el título: “**Respuesta impugnaciones ID (1). Firmado (1) TRINO GILER.pdf**”, que una vez descargado, contiene un escrito en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macías, que una vez verificada, es válida.
6. Mediante documento remitido vía correo electrónico, el 23 de agosto de 2024, a las 23h59, desde la dirección de correo electrónico: cmolinaecuador@gmail.com, de “Cristian R. Molina-Quinteros”, con el asunto: “**Aclaración causa Nro. 163-2024-TCE**”; al mail anexa diez (10) archivos que una vez descargado, contienen entre otros, un escrito en doce (12) páginas, firmado electrónicamente por el ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quintero, y el abogado Geovanny Mauricio Molina Quinteros, firmas que una vez verificadas, son válidas.
7. Mediante documento remitido vía correo electrónico, el 24 de agosto de 2024, a las 00h32, desde la dirección de correo electrónico: cmolinaecuador@gmail.com, de “Cristian R. Molina-Quinteros”, con el asunto: “**Fwd: Delivery Status Notification (Failure)** (...) Sírvanse encontrar como documentos adjuntos en los siguientes enlaces el escrito de aclaración correspondiente a la causa Nro. 163-2024-TCE”; al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, que una vez descargado, contiene un escrito firmado electrónicamente por el ingeniero Cristian Rodrigo Molina Quintero, y el abogado Geovanny Mauricio Molina Quinteros, firmas que una vez verificadas, son válidas.
8. Con auto de 27 de agosto de 2024, a las 18h46, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso: **i)** No se toma en cuenta el escrito presentado por el señor Holver Trinidad Giler Macías, por no ser parte procesal; **ii)** No se toma en cuenta el escrito presentado por el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros el 24 de agosto de 2024, a las 00h32, por extemporáneo; y, **iii)** Requerir a la presidenta nacional y representante legal del partido Izquierda Democrática, que disponga a



quien corresponda, remita a este despacho, en copia debidamente certificada:

“(…)

1. El expediente íntegro, que guarde relación con la “(...) Resolución CNE ID 001-2024, emitida por el CNE ID, y suscrito por Geovanna Guerra como presidenta del Consejo Nacional Electoral (...), comunicación Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, y Resolución Nro. CEN-ID-04-08-2024-3, emitidas por la Presidenta (E) Nacional del Partido Izquierda Democrática, Mgs. Analía Ledesma (...)”;
2. Certifique si dentro del referido expediente se han agotado las instancias o recursos previstos en el estatuto y/o demás normas internas de citado Partido Político.

(...)”

9. Conforme razón sentado por la Secretaria Relatora de este despacho, dicho auto fue notificado a la presidenta nacional y representante legal del partido Izquierda Democrática, magíster Analía Ledesma García, mediante Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-075-O, el 28 de agosto de 2024 (fs. 746).
10. La magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, remitió vía correo electrónico, el Oficio Nro. PN-ID-AL-089, de 30 de agosto de 2024, a las 17h49 (fs. 850-851 vta.), mediante el cual adjuntó en copias el expediente requerido en auto de 27 de agosto de 2024, a las 18h46 (fs. 750-849).

Adicionalmente, la presidenta nacional y representante legal del Partido Izquierda Democrática, señala:

“(…) pongo en su conocimiento que la compañera Presidenta del CNE-ID menciona en su oficio que “mediante Oficio No. SCNEID-2024-DC—0100, de 30 de agosto de 2024, suscrito por Abg. Daniel Cruz, Secretario del CEN-ID, que adjunto al presente, se ha certificado que “respecto de la Resolución No. CEN ID 001-2024, de 02 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática y de la Resolución No. CEN-ID-04-08-2024-3, de 04 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Ejecutivo Nacional, **se han presentado impugnaciones que se encuentran siendo conocidas y en tratamiento dentro del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática para su resolución en primera instancia con los procesos No. EG25-001-2024, No. EG25-002-2024 y No. EG25-003-2024** (las negrillas son originales)”.

11. Mediante escrito ingresado el 30 de agosto de 2024, a las 17h59, la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda



Democrática, remitió vía correo electrónico, el Oficio Nro. PN-ID-AL-089, de 30 de agosto de 2024, y los adjuntos correspondientes (fs. 858-865).

12. Mediante escrito ingresado el 30 de agosto de 2024, a las 17h59, la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, remitió vía correo electrónico, el Oficio Nro. PN-ID-AL-089, de 30 de agosto de 2024, y los adjuntos correspondientes (fs. 867-884).
13. Mediante Acción de Personal Nro. 157-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, se concede vacaciones desde el 02 hasta el 09 de septiembre de 2024 al juez doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 886).
14. Mediante Acción de Personal Nro. 175-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, se dispone la subrogación en las funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, desde el 02 hasta el 09 de septiembre de 2024, mientras duren las vacaciones concedidas al juez doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 887).
15. Mediante Acción de Personal Nro. 174-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024, se extiende nombramiento provisional como Secretario Relator, a favor del magíster Juan Carlos González Villalta, en el despacho a cargo del juez doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 888).

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez electoral subrogante, **avoco conocimiento** de la presente causa; y por ser el estado el de resolver, se procede al respectivo análisis.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

16. El señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, en calidad de presidente provincial del partido Izquierda Democrática, en Cotopaxi, la cual consta acreditada con el documento que obra a fojas 733, presentó una ***"IMPUGNACIÓN, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025, las mismas que se realizaron el día 16 de agosto de 2025"***; sin embargo, se advirtió la indeterminación de si interpone recurso, acción o denuncia, así como la omisión de los requisitos previstos en la normativa electoral, por lo cual dispuso que el compareciente aclare y complete su petición, en los términos que referidas en el párrafo 4 ut supra.
17. Al aclarar y completar su pretensión, el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, precisó que interpone recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en la causal 12 del artículo 269 del Código de la Democracia, esto es: ***"Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"***, en razón de que dice impugnar el proceso de *"primarias internas para las Elecciones Generales 2025"*, del cual deriva un conflicto interno dentro de la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que por mandato legal se tramita en dos instancias.



18. El artículo 76 de la Constitución de la República consagra las garantías del debido proceso entre ellas, la contenida en el numeral 1, que impone a toda autoridad administrativa o judicial, el deber de “garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

19. Ahora bien, de conformidad con el inciso segundo del artículo 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral:

“(...) siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órgano competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados”.

20. En la presente causa, no consta que el recurrente Cristian Rodrigo Molina Quinteros, en relación al conflicto interno suscitado en el proceso de primarias para el proceso electoral del 2025, por parte del partido Izquierda Democrática, haya interpuesto recurso alguno ante los organismos de gobierno y administración, previsto en su régimen orgánico, en contra de las Resoluciones Nro. CEN-ID-001-2024 y Nro. CEN-ID-04-08-2024-3; sin embargo, refiere que:

“(...) Este acto y resoluciones aprobadas en particular fue IMPUGNADO ante el Consejo Ejecutivo Nacional, así como también ante el Consejo Nacional Electoral ID, por el vocal del Consejo Ejecutivo Nacional, el señor Holver Giler Macías”.

21. De la documentación remitida por la presidenta nacional de esa organización política, entre ellas, la certificación emitida por el abogado Daniel Cruz, secretario del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, mediante oficio Nro. SCNEID-2024-DC-0100, de 30 de agosto de 2024 (fojas 830), consta que:

“(...) se han presentado impugnaciones que se encuentran siendo conocidas y en tratamiento dentro del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática para su resolución en primera instancia con los procesos No. EG25-001-2024, No. EG25-002-2024 y No. EG25-003-2024”.

22. Por encontrarse pendientes de resolución las impugnaciones interpuestas contra los actos y resoluciones emitidos en el proceso de democracia interna (primarias) efectuado por la referida organización política, con miras al proceso “Elecciones Generales 2025”, el recurso interpuesto en la presente causa incurre en la causal de inadmisión



prevista en el numeral 2 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, normas jurídicas que disponen:

“2. Si no se hubiese agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas; previo a dictar la inadmisión, el juez de instancia requerirá la certificación correspondiente a la organización política”.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO:

PRIMERO.- INADMITIR el presente recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Cristian Rodrigo Molina Quinteros, de conformidad con el numeral 2 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFQUESE el presente auto al recurrente, Cristian Rodrigo Molina Quinteros, y a su abogado patrocinador, en:

- Los correos electrónicos: cmolinaecuador@gmail.com
lexcorp.abogadosasociados@gmail.com
idcotopaxi12@gmail.com
- La casilla contencioso electoral: **Nro. 130.**

CUARTO.- ACTÚE el magister Juan Carlos González Villalta, Secretario Relator de este despacho.

QUINTO.- PUBLIQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional, www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, Richard González Dávila, **JUEZ (S)**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024.

Dr. Juan Carlos González Villalta
SECRETARIO RELATOR

